

**Juan Manuel Rodríguez Peña**

**vs.**

**Tribunal Electoral del Estado de Colima**

**Jurisprudencia 21/2024**

**COMPETENCIA. CORRESPONDE A LAS SALAS REGIONALES CONOCER LOS ASUNTOS EN LOS QUE SE AFECTE A LOS TITULARES DE DIRECCIONES EJECUTIVAS Y ÓRGANOS TÉCNICOS DE LOS OPLES.**

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias de Tribunales Electorales locales que resolvieron sobre designaciones o ratificaciones de titulares de áreas ejecutivas y órganos técnicos de dirección, de las autoridades administrativas electorales locales, por lo que se analizó qué autoridad jurisdiccional electoral era competente para conocer, de los medios de impugnación promovidos en contra de esas determinaciones.

Criterio jurídico: Las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación son competentes para conocer de las impugnaciones relacionadas con la designación, ratificación o remoción de las personas titulares de direcciones ejecutivas y órganos técnicos de los organismos públicos locales electorales, es decir, distintas a los cargos de consejerías electorales y secretaría ejecutiva; o bien, que no guarden relación con el órgano de dirección o con la estructura de las consejerías electorales locales.

Justificación: De la interpretación de los artículos 17 y 41, fracción VI, 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 169, fracción I, incisos d) y e), y 176 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 83 y 87 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende el ámbito de competencias entre las salas Superior y Regionales, a partir del tipo de elección de que se trata. Sin embargo, al no existir mención expresa respecto a la que resulta competente para conocer de las impugnaciones de resoluciones por las que se determine la integración de los organismos públicos locales electorales, se ha determinado que, cuando se aleguen aspectos atinentes a su integración y que no tengan que ver con el órgano de dirección o directamente con la estructura de las Consejerías Electorales locales, las salas regionales son competentes para conocer y resolver esas controversias, pues de esa forma, se robustecen las funciones de dichos órganos jurisdiccionales regionales como garantes de la constitucionalidad y legalidad de los actos sometidos a su conocimiento y se garantiza un sistema integral de distribución de competencias para conocer y resolver asuntos en materia electoral.

**Séptima Época:**

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC282/2017.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC298/2018 y acumulado.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-  
JDC10083/2020.